



Expediente: **051970635088**
Radicado: **AU-04773-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/12/2024** Hora: **09:15:35** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01855-2022 del 17 de mayo del 2022**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, en beneficio del predio denominado "Las Travesías", ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970635088**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-03325-2023 del 23 de febrero de 2023**, el señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO** solicitó ante la Corporación una prórroga para la ejecución del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** autorizado por la Corporación en el Acto Administrativo anteriormente reseñado.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02315-2023 del 01 de marzo de 2023**, Cornare dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO**, concediéndole una prórroga de **CINCO (5) MESES** para el desarrollo del presente permiso de aprovechamiento.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CS-12640-2023 del 10 de agosto de 2023**, el señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO** solicitó nuevamente ante la Corporación una prórroga para la ejecución del permiso de



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE autorizado por la Corporación.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05938-2023 del 11 de septiembre de 2023**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10627-2023 del 14 de septiembre de 2023**, Cornare dio respuesta a la segunda solicitud de prórroga presentada por el señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO**, requiriéndole que justificará mediante la entrega de un certificado donde se evidencie el procedimiento médico que le realizaron y el tiempo de incapacidad.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CS-16424-2024 del 30 de septiembre de 2024**, el señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO** realizó nuevamente ante la Corporación, otra solicitud de prórroga para la ejecución del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** autorizado por la Corporación.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CS-17692-2024 del 18 de octubre de 2024**, el señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO** presentó ante Cornare una historia clínica como respuesta a lo manifestado por la Autoridad Ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10627-2023 del 14 de septiembre de 2023**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-14067-2024 del 23 de octubre de 2023**, Cornare dio respuesta a la última solicitud de prórroga presentada por el señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO**, especificándole que no era posible acceder a su solicitud, porque el permiso de aprovechamiento ya se encontraba vencido, y, por lo tanto, es necesario realizar el trámite nuevamente.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08657-2024 del 17 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

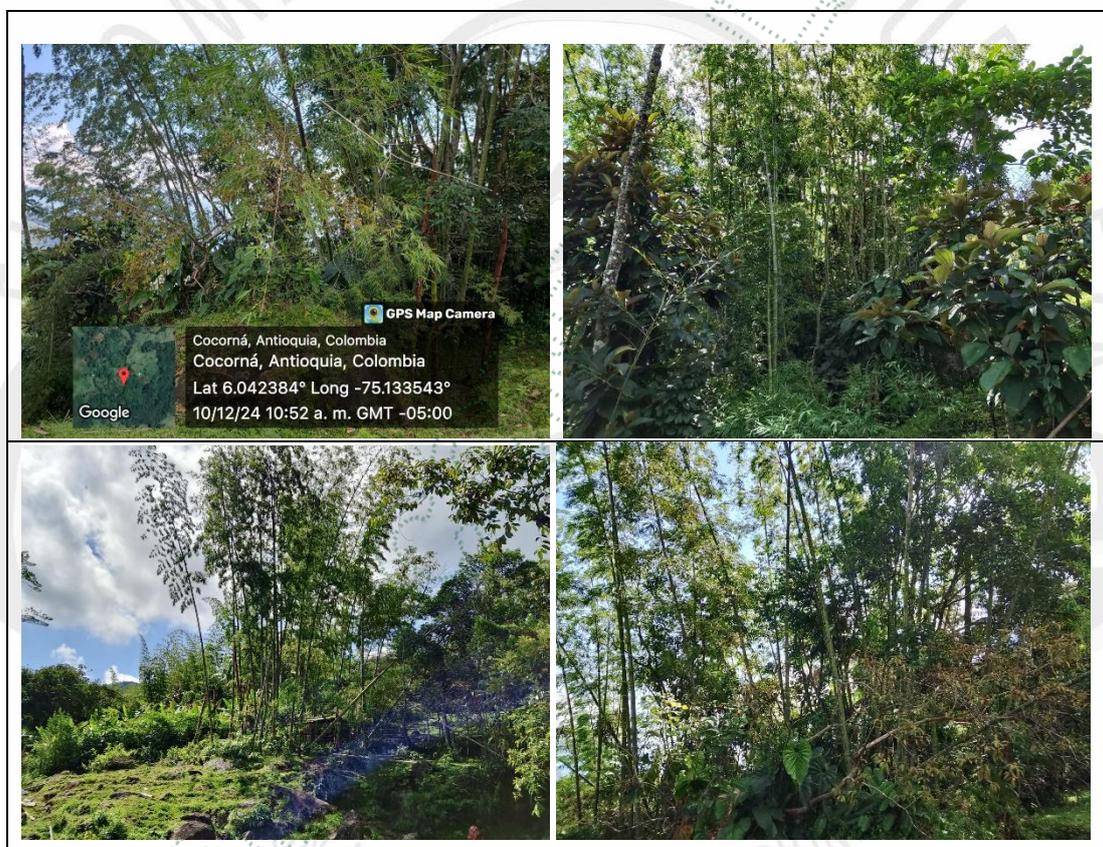
25. OBSERVACIONES:

El día 10 de diciembre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre, autorizado con resolución RE-01855-2022 del 17 de mayo de 2022 a nombre del señor Luis María García en el predio con coordenadas 6°02'30,042" N -75°07'39,66" W, vereda Los Mangos de Cocorna, donde se encontró lo siguiente:

- *Para hacer el acompañamiento se contactó al titular del permiso el señor Luis María García, quien manifestó no poder hacer el acompañamiento al*

predio, sin embargo, dio la información de cómo se accede al lugar donde se autorizó el permiso, adicionalmente manifestó no haber realizado el aprovechamiento del guadual, aduciendo que no lo hizo por problemas de salud.

- Con las indicaciones dadas por el usuario y las coordenadas descritas en los informes técnicos de atención a la solicitud y de control y seguimiento, se logra ubicar el guadual objeto de aprovechamiento, donde se aprecia residuos vegetales de guadua aprovechada, por el estado de los residuos vegetales este aprovechamiento fue realizado antes de otorgarse el nuevo permiso como se relacionó en el informe técnico de atención al asunto con radicado No. IT-02977-2022 del 12 de mayo de 2022.
- Otra parte del guadual se observó conservado ya que se identifican tallos maduros, verdes y renuevos. No se observó material vegetal disperso recién aprovechado ni apilado en el predio, ni caminos de arrastre, ni deterioro en la cobertura vegetal.



- En la resolución RE-01855-2022 del 17/05/2022, se autorizó al señor Luis María García Galeano identificado con cedula de ciudadanía 70.826.617, un volumen aparente de 171.55 m³ y volumen neto total de 49.84 m³, con un tiempo de vigencia de cinco (5) meses, sin embargo el usuario solicito prórroga del permiso, la cual fue concedida por cinco (5) meses más, mediante Correspondencia de Salida CS-02315-2023 del 01 de marzo de 2023.
- Adicionalmente el señor Luis María García Galeano, solicito ante Cornare una nueva prórroga del permiso mediante CE-17692-2024 del 18 de octubre de 2024, la cual fue negada por vencimiento del permiso desde el 03 de marzo del año del año 2023 y se le requirió que en caso de realizar aprovechamiento de flora silvestre, debe hacer nuevamente el trámite ante la Corporación y presentar la documentación requerida para ello.

- Se consultó la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) en la cual no hay registro de movilización mediante salvoconductos expedidos a nombre del señor Luis María García Galeano.
- En el ARTICULO TERCERO de la Resolución que otorga el permiso se imponen una obligaciones a cumplir por parte del señor Luis María García Galeano, sin embargo al no hacer aprovechamiento del guadual estas obligaciones no son objeto de cumplir a razón de que el guadual no fue objeto de aprovechamiento.

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre autorizado con resolución RE-01855-2022 del 17 de mayo de 2022 a nombre del señor Luis María García Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.617, en beneficio del predio distinguido con FMI- 018-3527, ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorna. encontrando que el área permitida no se realizó aprovechamiento del Guadual, por lo tanto el titular del permiso no tiene obligaciones a cumplir como se ordenó en el ARTICULO TERCERO de la RE-01855-2022 del 17/05/2022.
- Que revisando el expediente donde reposa toda la información relacionada con el permiso de Flora silvestre, se encontró que este fue objeto una prórroga de cinco (5) meses más, tiempo dentro del cual no se hizo aprovechamiento del guadual ni se registraron salvoconductos de movilización a través de la plataforma VITAL.
- Por otra parte, el señor Luis María García Galeano, solicitó una nueva prórroga al permiso mediante CE-16424-2024 del 30 de septiembre del 2024, la cual fue negada mediante CS-14067-2024 del 23 de octubre del 2024, por vencimiento del permiso el 03 de marzo del año del año 2023 y se requirió presentar una nueva solicitud de aprovechamiento de FLORA silvestre en caso de continuar con el aprovechamiento del guadual.
- Al verificar el vencimiento del tiempo de vigencia del permiso de flora silvestre, autorizado al señor Luis María García Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.617, es procedente ARCHIVAR el expediente 051970635088 de trámite ambiental, una vez que no existen obligaciones a cumplir por parte del titular del permiso a razón del permiso autorizado en la RE-01855-2022.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08657-2024 del 17 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051970635088**, toda vez que, se evidencia en el expediente que el permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-01855-2022 del 17 de mayo del 2022**, al señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, no desarrolló el permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, autorizado por la Corporación en la Resolución anteriormente mencionada, además, este permiso se encuentra vencido hace año y medio, sin ningún tipo ejecución.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051970635088**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08657-2024 del 17 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **051970635088**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970635088**

Proceso: **Tramite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **19/12/2024**